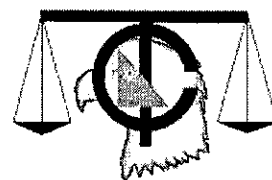




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 97/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Nota N° 9606/2019

Ushuaia, 11 de junio de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota registrada por este Organismo bajo el N° 9606/2019, suscripta por el señor Sergio Adrián LUNA, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

La Nota *ut supra* citada, fue ingresada a este Organismo de Control el 22 de mayo de 2019, por el señor Sergio Adrián LUNA, ex agente de este Organismo de Contralor, ahora jubilado, en la que solicitó que: "(...) *se efectué una auditoría de los haberes jubilatorios de los ex agentes de la administración pública (...)*".

Para ello, motivó su solicitud en que se: "(...) *verifica el pago de las jubilaciones en un solo Items 002 haber previsional donde incluyen bonificaciones salariales, retroactivos y toda índole de conceptos (...)*".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De igual manera, acompañó copia de la solicitud ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, el 22 de mayo del corriente año, titulada: *“Intimo Pago Adicional Control y Plus Control y Proporcional Aguinaldo - Solicito Pago de Intereses Informe Legal Nro: 74-19 Letra: T.C.P. - C.A. - Constituye Domicilio”*.

II. ANÁLISIS

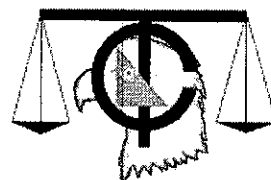
De manera preliminar, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.

Conforme a los antecedentes señalados, se advierte que la solicitud presentada por el señor LUNA, tiene respaldo en la manda constitucional que expone: *“Artículo 14.- Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:(...) 9.- A petionar ante las autoridades y obtener respuesta fehaciente y acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos. (...)”*(artículo 14° inciso 9 de la Constitución Provincial).

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: *“(...) La petición procede siempre, aunque lo pedido sea improcedente o hasta absurdo. La petición no significa derecho alguno a obtener lo peticionado. Buena parte de nuestra doctrina entiende que ni siquiera significa derecho a obtener respuesta. Podría parecer que sin la obligación estatal de contestar la petición, el derecho de peticionar se tornara inocuo, sin embargo la mera petición importa un canal de comunicación entre comunidad y gobierno, o una forma de expresión de opiniones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

públicas, o hasta una vía de presiones sobre el poder (...)" (BIDART CAMPOS, German. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Tomo I-B, EDIAR, Buenos Aires, 2001, pág 195).

Cabe traer a colación que, por el artículo 166º, inciso 3º de la Constitución Provincial, corresponde al Tribunal de Cuentas realizar: *"(...) auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...)"*.

Lo expuesto concuerda, por un lado, con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, al indicar que el Tribunal de Cuentas, en conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, ejercerá las siguientes funciones: *"(...) c) Realizar auditorías externas (...)"* y, por otro, con las atribuciones asignadas en el artículo 4º: *"(...) e) Constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías (...)"*.

Ahora bien, sin perjuicio del derecho a peticionar, la necesidad de realizar una auditoría se vincula estrechamente con la competencia propia de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en función de una planificación de sus labores.

H Dicho lo anterior, la solicitud de llevar adelante una auditoría de haberes previsionales de tal magnitud, podría requerir de un insumo de recursos, que en la actualidad se encontraría en su totalidad abocado al cumplimiento de las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

funciones constitucionales y legalmente previstas (Constitución Provincial y Ley provincial N° 50), conforme la planificación, aprobada por la Resolución Plenaria N° 12/2019, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.- S.P. N° 274/2018 caratulado: “S/ PLANIFICACIÓN ANUAL 2019 DE LA SECRETARÍA CONTABLE”.

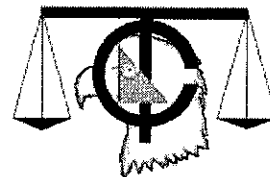
Allí se compartieron los términos del Informe Contable N° 13/2019, Letra T.C.P.-S.C. exponiendo que: “(...) *el desarrollo de las tareas de verificación y en pos de la optimización en el uso de los recursos del Estado provincial, se diseñó un Plan Anual que '(...) pretende abarcar las cuestiones más relevantes y significativas de la ejecución de gastos y recursos de la Provincia, partiendo de un pilar fundamental, como es el conocimiento de la dinámica y estructura de los mismos, recabada a lo largo de la experiencia obtenida en períodos anteriores'(...)*”.

Asimismo, en el aludido Informe Contable se indicó respecto a las Auditorías Específicas y/o Integrales a desarrollar en el ejercicio 2019 que: “(...) *Debido a la cantidad de auditorías que se encuentran en proceso o en situación de seguimiento, es necesario realizar un análisis pormenorizado de las mismas.*

Por tal motivo se sugiere iniciar nuevas auditorías en la medida de las necesidades que vayan surgiendo en función de la matriz de riesgos de control y su seguimiento así como también de aquellas que a pedido de las autoridades de los organismos se requieran y siempre en función del análisis de los recursos humanos, físicos y financieros que disponga el Tribunal de Cuentas (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por otra parte, la Ley provincial N° 1070 estableció que la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante "C.P.S.P.T.F."), tendrá a su cargo la administración del Sistema Previsional Provincial (artículo 1°), para lo cual se fijó como objeto: *"(...) el gobierno y la administración del sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la Provincia (...)"*(artículo 2°).

En esa línea, la norma determinó dentro de las funciones de la Presidencia de la C.P.S.P.T.F. *"(...) establecer regímenes, de auditoría técnica administrativa y contable, mediante los cuales controlará y evaluará la eficacia de los servicios y operaciones de la Caja en cada uno de sus sectores y en su conjunto"* (artículo 5°, inciso h).

Por lo demás, cabe traer a colación que, en relación a la petición efectuada por el señor LUNA ante la autoridad de aplicación y administración del régimen previsional, que puso en conocimiento a este Órgano de Control, se encontrarían encausadas, en el marco del procedimiento administrativo respectivo, conforme a la documentación acompañada por el requirente.

Razón por la cual, este Tribunal de Cuentas no estaría afectando los derechos del peticionante, ante la falta de iniciativa de efectuar una *"(...) auditoría de haberes jubilatorios de los ex agentes de la administración pública (...)"*.

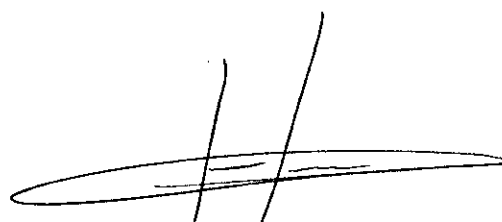
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Consecuentemente, en el entendimiento de que la Presidencia del Tribunal de Cuentas es quien representa al Organismo – artículo 15, inciso a) de la Ley provincial N° 50-, se estima que cabría su intervención, para que, en el caso de compartir el criterio aquí expuesto, dé respuesta al señor LUNA -artículo 4º, inciso g) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009-.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas puesto que, no obstante la petición del señor LUNA y la competencia para efectuar auditorías por este Órgano de Contralor, la atribución se hallaría supeditada a la planificación de sus labores, que para el ejercicio 2019 se encuentra prevista en la Resolución Plenaria N° 12/2019.

En consecuencia, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite, acompañándose un proyecto de nota cuya emisión se estima pertinente.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

Nota Externa N° /2019.

Letra: T.C.P.- Pres.

Ushuaia, de Junio de 2019.

Sr. Sergio Adrian LUNA

Me dirijo a usted en mi carácter de Vocal de Abogado en el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de dar respuesta a su Nota de fecha 22 de mayo del corriente, registrada por este Organismo bajo el N° 9606/2019, por la que solicita efectuar una auditoría de los haberes jubilatorios de los ex agentes de la administración pública.

Al respecto, se informa que a tales efectos se ha emitido el Informe Legal N° 97/2019 Letra T.C.P. - C.A., en el que se evaluó la solicitud *ut supra* formulada, y fuese compartido por el Secretario Legal.

A fin de informarle, se concluyó en el referido Informe Legal lo siguiente: "(...) correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas puesto que, no obstante la petición del señor LUNA y la competencia para efectuar auditorías por este Órgano de Contralor, la atribución se hallaría supeditada a la planificación de sus labores, que para el ejercicio 2019 se encuentra prevista en la Resolución Plenaria N° 12/2019 (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, en atención a la petición efectuada por usted ante la autoridad de aplicación y administración del régimen previsional (“C.P.S.P.T.F.”), se expuso lo siguiente: “ (...) *se encontrarían encausadas, en el marco del procedimiento administrativo respectivo, conforme a la documentación acompañada por el requirente.*

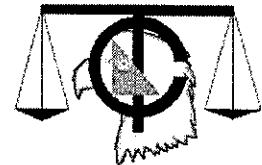
Razón por la cual, este Tribunal de Cuentas no estaría afectando los derechos del peticionante, ante la falta de iniciativa de efectuar una '(...) auditoría de haberes jubilatorios de los ex agentes de la administración pública (...)’(...).’

Para mayor claridad, se adjunta a la presente copia simple del Informe Legal citado.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 11 de junio de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos vertidos por la Dra. LUJAN en el Informe Legal N° 97/2019 Letra T.C.P.- C.A., que se acompaña en respuesta a la Nota registrada ante el Tribunal N° 9606/2019, propiciando su respuesta mediante el proyecto de Nota acompañada por la Letrada al presente.

En caso de compartir el criterio expuesto y una vez realizada la correspondiente notificación en respuesta, se sugiere glosar las presentes actuaciones al Expediente del registro del Tribunal N° 111/19 Letra TCP-PR, por haber tramitado allí la petición originaria del señor Luna.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

